



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 331 -2016 – GRJ/ORAF

Huancayo, 17 MAY 2016

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

La Carta de Requerimiento de fecha 25 de abril del 2016 y Informe Técnico N° 203-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 04 de mayo del 2016, sobre nivelación de pago de incentivo laboral (CAFAE), requerida por los servidores asistenciales de la Red de Salud Jauja, señores Juan Luis FEBRES AGUILAR, Maritza Consuelo RAMOS TORRES, Lilia Noemí RAMOS BONILLA y Blandina Linda ORÉ HINOSTROZA, y demás recaudos en un total de 06 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del visto, los servidores asistenciales de la Red de Salud Jauja, señores Juan Luis FEBRES AGUILAR, Maritza Consuelo RAMOS TORRES, Lilia Noemí RAMOS BONILLA y Blandina Linda ORÉ HINOSTROZA, vienen requiriendo nivelación de pago de incentivos laborales conforme lo dispone el D.U. N° 088-2001, D.U. N° 032-2002 y D.U. N° 046-2006 en todos sus extremos, con respecto a la escala de incentivos laborales de los servidores del Ministerio de Salud – Pliego 11 aprobada mediante R.M. N° 717-2004/MINSA;

Que, respecto al pago de incentivos laborales el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 24811 - Ley General del Sistema de Presupuesto, determina que "Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados";

Que, asimismo, la referida Ley en su literal b.7 establece expresamente que, en ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales del CAFAE al personal contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de Inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud);



1528770
1528641



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, del mismo modo, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan los requisitos que debe cumplir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) el mismo que se detalla a continuación:

- a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276.
- b) **Debe ocupar una plaza en la entidad**, sea en calidad de **nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento** que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Que, en ese sentido, por disposición de la Ley N° 28411, debemos indicar que los recursos públicos que son transferidos al CAFAE, **sólo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del decreto legislativo N° 276**, quedando excluidos los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendido en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas (magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerza Armadas, Policía Nacional y **Profesionales de la Salud**), entre otros, sin perjuicio que los excluidos puedan ser beneficiarios de otros beneficios que brinde el CAFAE de manera general y con cargo a los recursos propios que disponga;

Que, de otro lado, de acuerdo al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprobó en vías de regularización, la asignación por productividad que se venía otorgando **al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud**, es decir la "**Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS**" comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 046-2002, a efectos de continuar con la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 032-2002 se fijaron los montos máximos para la asignación extraordinaria por trabajo asistencial – AETAS y productividad de acuerdo al cuadro siguiente:

BENEFICIARIOS	Productividad CAFAE	Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial	Total Acumulado Máximo por Ambos Conceptos (En Especie y/o Efectivo)
Profesionales de la Salud	No corresponde	S/. 30 por día, hasta un tope de 22 días al mes	S/. 660.00
Servidores Administrativos	S/. 30.00 por día, hasta un tope de 22 días al mes	S/. 30.00 por día, hasta alcanzar el total acumulado máximo	S/. 660.00

Que, asimismo, establece que el financiamiento del beneficio es con cargo al presupuesto del Pliego del Ministerio de Salud y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, con relación a las normas legales, mediante Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, de fecha 16 de julio del 2004, se aprobó las escalas de incentivos laborales para los servidores y funcionarios de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011- Ministerio de Salud, siendo para los trabajadores asistenciales de acuerdo a la escala siguiente:





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

ASISTENCIALES					
NIVEL REMUNERATIVO	RESPONSABILIDAD DIRECTIVA	PRODUCTIVIDAD	AETA	ASISTENCIAL NUTRICIONAL	ALIMENTACIÓN
PROF. DE LA SALUD			Hasta S/. 600.00	Hasta S/. 300.00	Hasta S/. 158.00
TÉCNICO			Hasta S/. 600.00	Hasta S/. 300.00	Hasta S/. 158.00
AUXILIAR			Hasta S/. 600.00	Hasta S/. 300.00	Hasta S/. 158.00

Que, sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA de fecha 28 de febrero del 2011, en su artículo 1° se aprobó en vías de regularización las Escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del Pliego 11-Ministerio de Salud, por los fundamentos expuestos en la referida resolución, asimismo, en su artículo 2° se dispuso dejar sin efecto las escalas de incentivos que fueron aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 825-2003-AS/DN y la Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, quedando vigentes las demás materias reguladas en dichas resoluciones;

Que, de otro lado, en cumplimiento a la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750 – Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y Dicta Otras Medidas, las entidades públicas incorporaron en la remuneración que se otorga a los trabajadores técnicos y auxiliares administrativos y asistenciales y profesionales no médicos del Sector Salud la parte que corresponde a las AETAS y/o productividad que venían percibiendo en aplicación al Decreto de Urgencia N° 032-2002;

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, de acuerdo al Informe Técnico N° 203-2016-ORAF/ORH, de fecha 04 de mayo del 2016, los servidores de la salud entre ellos los asistenciales de la Red de Salud Jauja perciben AETAS hasta un máximo de S/. 660.00 soles, importe establecido conforme a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, por lo que resulta improcedente la nivelación de incentivo laboral respecto a la escala de los servidores del Ministerio de Salud – Pliego 11, asimismo se debe precisar que a los servidores asistenciales del sector salud no les corresponde el CAFAE, en razón que el incentivo laboral del CAFAE sólo es para el personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de otro lado, el artículo 6° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y anteriores Leyes, prohíben en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, en ese sentido también resulta improcedente la petición de pago íntegro y nivelado con la escala de incentivo laborales de los funcionarios y servidores del MINSA;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 193-2016-GR-JUNIN/GR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de pago íntegro y nivelado con la escala de incentivo laboral de los funcionarios y servidores del Pliego 11-Ministerio de Salud (Minsa), reclamada por los servidores asistenciales de la Red de Salud Jauja, señores Juan Luis FEBRES AGUILAR, Maritza Consuelo RAMOS TORRES, Lilia Noemí RAMOS BONILLA y Blandina Linda ORÉ HINOSTROZA, en razón que las AETAS que vienen percibiendo, ha sido establecida en cumplimiento a las normas legales, la disponibilidad presupuestal asignada y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, hasta un máximo de S/. 660 soles; además por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, a la Red de Salud Jauja, al legajo personal y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRAF
SDRH
JDCN/TEC. ADM

49 [Signature]
SECRETARÍA GENERAL
Dirección Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 MAY 2016

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARÍA GENERAL